



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO VILLAGGIO P.H. contra SOLER RODRIGUEZ S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2020-00480-00.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandante contra el auto calendaro 4 de marzo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas (fl. 24 c.1)

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirma el quejoso que: *“...no se contempló el gasto asociado a la radicación del oficio de embargo No.686 del 03 de septiembre de 2020 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Este gasto se referenció en memorial radicado el pasado 19 de febrero de 2021, correspondiente al valor de treinta y siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$37.500m/cte).”*

En consecuencia, se debe aceptar la notificación persona del extremo demandado.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 3° del art. 366 del C.G.P., para la liquidación de costas se tendrá en cuenta el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, además de las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Ahora bien, el reparo a la liquidación de costas se limita a que no se tuvo en cuenta el siguiente gasto: 1. Registro de embargo propiedad 50N-20529319 \$20.700 y \$16.800.00, el cual debió ser tenido en cuenta dado que aparece comprobado y, fue útil para el proceso, puesto que sirvió para la efectividad de la medida cautelar solicitada y decretada (fl. 16 c. 2).

En consecuencia de lo anterior, se revocará el auto objeto de censura a fin de adicionar la liquidación de costas en la suma de \$37.500.00 por concepto de consignación a órdenes de la Superintendencia de Notariado y Registro, para el registro de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20529319, por lo que se aprobará en la suma de \$537.500.00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Exp. 11001-41-89-039-2020-00480-00

PRIMERO: REPONER el auto del 4 de marzo de 2017 (fl. 24), por las razones aludidas.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **SE APRUEBA** la liquidación de costas en la suma de \$537.500.00.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 34 **hoy 5 de abril de 2021.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb77e381a7c6a48197850f769dabc78b7e3a53cad5d0400a4
4e1cb7b17d1b4a

Documento generado en 24/03/2021 06:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>